



Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00054 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandadas: LUIS FRANCISCO RAMÍREZ

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que los oficios de medidas cautelares dirigidos a las distintas entidades financieras, ya fueron remitidos en forma satisfactoria a su lugar de destino vía correo electrónico, quedando pendiente realizar las actividades necesarias para notificar al demandado sobre el correspondiente auto de mandamiento de pago. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe Secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que dentro del presente asunto fueron diligenciados en debida forma los oficios para la práctica de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, encontrándose pendiente de que la parte demandante realice la gestión necesaria para la notificación al demandado en relación con el correspondiente auto de mandamiento de pago.

En concordancia con lo anterior, la parte actora ha omitido realizar el impulso procesal correspondiente desde el 10 de marzo de 2022, encontrándose inactivo el presente proceso desde esa misma fecha.

Obsérvese que en el auto que libró mandamiento de pago, se ordenó a la parte demandante para que procediera con la notificación del demandado, en la forma y términos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que a la fecha, se haya notificado ni existan solicitud de medidas cautelares pendiente de tramitar.

Así las cosas, habrá de hacerse el respectivo requerimiento establecido en el artículo 317, ordinal 1º, del Código General del Proceso al interesado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación



En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Requerir a la parte demandante, para que en el improrrogable **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente auto, realice la carga procesal de notificar en forma personal al demandado LUIS FRANCISCO RAMÍREZ, conforme a lo establecido por el precepto 291 del C. G. del P., so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

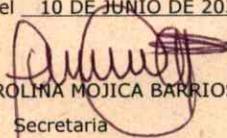
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

27 del 10 DE JUNIO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria